



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto dos (2°) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00261 00
Demandante:	Luz Yolanda Hidalgo Cardona
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Reinel Cardona
Auto:	673

ANTECEDENTES

Mediante auto 502 calendado 07 de junio último, se resolvió reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso – en adelante C.G.P-, en razón a la solicitud elevada por el apoderado judicial de las señoras Lina María y Luz Eugenia. Diligencia que se fijó para los días 22 y 23 de agosto próximo.

Posterior a la anterior decisión, la apoderada judicial de los señores Alexander, Andrés Felipe y de la señora Liliana, solicitó que, en la fecha 23 de agosto próximo no se dé continuación a la audiencia a partir de las 9: am, sino que, se retome a partir de las 2:00 pm, ello por cuanto en horas de la mañana previamente tiene fijada una audiencia con otra dependencia judicial.

De otro lado, en auto 477 calendado mayo treinta (30) último, se instó a la señora Luz Yolanda Hidalgo, para que designara un nuevo abogado que llevara su representación en curso de este proceso, dada la renuncia presentada por quien inicialmente asumió su representación. No obstante, actualmente no ha atendido el requerimiento del despacho.

CONSIDERACIONES

En principio, es pertinente indicar a la apoderada judicial del señor Alexander, Andrés Felipe y de la señora Liliana, que, sólo hasta la fecha que se dé inicio a la audiencia, habrá lugar a decidir respecto su petición con base en los avances que hayan tenido en la primera jornada de desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Ahora, desde el pasado 30 de mayo se instó a la demandante a designar un nuevo abogado que continúe con su representación en curso de este proceso; sin embargo, actualmente han transcurrido dos (2) meses desde el requerimiento sin ser atendido. Lo que da lugar a requerirla nuevamente, so pena de que inicie con la aplicación del artículo 317 del Código General del proceso.

Recordando que se encuentra programada fecha para audiencia y en la cual deberá asistir con su apoderado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en auto 502 de fecha junio 7 de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante, señora **LUZ YOLANDA HIDALGO**, para designe profesional del derecho para su representación, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago, Valle del Cauca

Esta providencia se notifica por **estado**
número 139

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4fff9dd492eda5e518f4ca04c4be31eb56a4a557c1fd49a41e792a5f1f6cd**

Documento generado en 02/08/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>